

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0414** 23 DIC 2020

“Por medio de la cual se acepta la renuncia al traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Diluvio otorgado a PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S. EN C. S. con identificación tributaria 824000364-5, mediante Resolución No 0048 del 31 de Enero de 2020 en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0048 del 31 de Enero de 2020 Corpocesar otorgó traspaso de concesión para provechar las aguas de la corriente hídrica sobre el Rio Diluvio en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S. EN C. S. con identificación tributaria No 824000364-5.

Que el señor PEDRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ identificado con la CC No17.187.260 obrando en calidad de representante legal de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S. EN C. S. con identificación tributaria No 824000364-5 manifestó a Corpocesar lo siguiente: “Presento ante usted y de manera respetuosa, renuncia de la concesión a favor del predio San José, ubicado en el corregimiento de Mariangola, en el Municipio de Valledupar Cesar. Dicha solicitud teniendo en cuenta que desde el año 2016 no discurre agua en la corriente Rio Diluvio, en el año 2018 solicite disminución de caudal y traspaso. Pero debido a que no ha sido posible restablecer el flujo de agua, solicito la renuncia inmediata de dicha concesión”.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.**

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.**

Que en el caso Sub-exámíne el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Diluvio otorgado a PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S. EN C. S. con identificación tributaria 824000364-5, mediante Resolución No 0048 del 31 de Enero de 2020 en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0414** de **23 DIC 2020** Por medio de la cual se acepta la renuncia al traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Diluvio otorgado a PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S. EN C. S. con identificación tributaria 824000364-5, mediante Resolución No 0048 del 31 de Enero de 2020 en beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 2

beneficio de los predios San José y Villa Juana ubicados en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0048 del 31 de enero de 2020. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de PEDRO RODRIGUEZ DIAZ S. EN C. S con identificación tributaria No 824000364-5 o a su apoderado legalmente constituido.

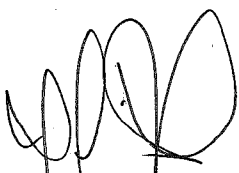
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **23 DIC 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Ana Maria Mosquera Machado- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 185 -2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181